

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

1. RADICACIÓN	Radicación No. 11001 01 02 000 200501286 00						
2. FECHA	Bogotá D.C., 18 de junio de 2008						
3. TIPO DE DECISIÓN:	3.2. SALA DE CONSULTA	3.3. SALA CONTENCIOSA	3.3.1. SECCIÓN	4. DECISIÓN:	4.1. CONCEPTO	4.2. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	4.3. SENTENCIA DE REVISIÓN
	jurisdiccional disciplinaria				consejo superior de la judicatura	ABSOLVER a los doctores MARIA DEL PILAR DIAZ GUZMÁN, JAIME ENRIQUE VARGAS MORENO, ALVARO PEÑUELA DELGADO, ALBERTO ROMERO ROMERO, LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ PALACIOS y GLORIA ISABEL ESPINEL FAJARDO en su condición de Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, del cargo formulado en su contra.	X
	4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA	4.6. SENTENCIA DE TUTELA	4.1. Absuelve		4.2. Condena persona a persona natural	4.3. Condena persona jurídica
	X			no	no	no	no
5. PONENTE	Magistrado Ponente Doctor TEMISTOCLES ORTEGA NARVAEZ						
6. DÓNDE SE DESATÓ EL CONFLICTO							X
	6.1. Contraloría	6.2. Procuraduría	6.3. Fiscalía	6.4. Contaduría	6.5. Veeduría	6.6. Auditoría	6.7. consejo seccional de
7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)							
En proveído del 14 de junio de 2006 se formuló pliego de cargos contra los doctores JORGE EDUARDO RODRÍGUEZ MORENO, MARIA DEL PILAR DIAZ GUZMÁN, JAIME ENRIQUE VARGAS MORENO, ALVARO PEÑUELA DELGADO, ALBERTO ROMERO ROMERO, LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ PALACIOS y GLORIA ISABEL ESPINEL FAJARDO en su condición de Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, como posibles autores de falta disciplinaria de acuerdo al artículo 48 numeral 17 de la Ley 724 de 2002[2] en concordancia con el numeral 9 del artículo 42 ibídem.							
7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ)	la escogencia de Contralor Departamental es un acto complejo en el que intervienen diversos organismos del Estado a los que corresponden determinadas tareas de acuerdo a su función; en el caso de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, son quienes						

CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)	realizan el proceso de selección de aspirantes para conformar las ternas que se han de presentar ante la Asamblea Departamental, y teniendo en cuenta su pertenencia a la Rama Judicial, los Magistrados que los integran deben velar porque los postulados cumplan con los requisitos que la Constitución y la ley han señalado para el desempeño del cargo, de allí que la gravedad de la falta						
7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD	7.2.1. Asociado a: Personas	7.2.2. Asociado a: Recursos	7.2.3. Asociado al control fiscal interno	7.2.4. Asociado a la Obra	7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto	7.2.7. conflicto de competencias
7.3. Especificidad:	X						
7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL	“ninguna influencia podía ejercer para su propio nombramiento, mucho menos entorpecer o desviar el control fiscal hacia su gestión o la de la administración a la que pertenecía si, como es cierto, no ocupó ningún cargo en el departamento del Guaviare sino que desde hacia varios años ejercía, justamente, el control fiscal sobre ese gobierno”.						
CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL	Al respecto, debe reiterarse que la escogencia de Contralor Departamental es un acto complejo en el que intervienen diversos organismos del Estado a los que corresponden determinadas tareas de acuerdo a su función; en el caso de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, son quienes realizan el proceso de selección de aspirantes para conformar las ternas que se han de presentar ante la Asamblea Departamental, y teniendo en cuenta su pertenencia a la Rama Judicial, los Magistrados que los integran deben velar porque los postulados cumplan con los requisitos que la Constitución y la ley han señalado para el desempeño del cargo, de						
7.5. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:							